

Este periódico se publicará el Sábado de cada semana. La venta de los números sueltos se hace en la cigarrería de D. Marcelino Zegarra, calle del teatro.

# EL AREQUIPEÑO.

La suscripción vale a cinco reales por mes y se vende en la misma imprenta. Se admite remitidos que correspondan al espíritu del periódico.

LITERATURA.—ARTES.—CIENCIAS.—INDUSTRIA.—COMERCIO.—AGRICULTURA

## El Arequipeño.

### CUESTION BENEFICENCIA Y GOYENECHÉ.

Sr. Juez de primera Instancia.

Don Manuel Alvarez Comparad, tesorero de la sociedad de Beneficencia, en el expediente iniciado por los HH. Síndicos de la ciudad cobrando al Sr. Coronel D. Juan Mariano Goyeneche los réditos del legado que dejó su hermano D. Pedro Mariano a favor de los establecimientos de Beneficencia con lo demas deducido, ante U. con arreglo a derecho me presento y digo. Que en la sesion general de la sociedad de Beneficencia, celebrada en la casa prefectural el viêrnes catorce del corriente, se decidió por la mayoría la continuacion del juicio iniciado contra el Sr. Goyeneche con arreglo al nuevo plan acordado por la Junta permanente; esto es, retirando el poder conferido antes al H. Síndico, y encomendando el jiro de la causa al tesorero suscribe, como consta en el traslado que acompaño.

No habiendo producido el resultado que se esperaba la medida de prudencia que se adoptó en la reunion anterior, la amistosa intervencion del Sr. Prefecto, la Sociedad se ha creído obligada a llevar adelante el juicio sobre el esclarecimiento del legado, para que no se la acuse de negligencia o debilidad, como sucedería infaliblemente si continuase guardando silencio por mas tiempo. Mas deseando proceder con toda la lealtad y franqueza que es propia de su honrosa mision, ha retirado al H. Síndico el poder que ejercia, una vez que el Sr. Goyeneche lo considera como su enemigo particular y se cree ofendido con su intervencion: ha encomendado la gestion de la causa a personas del todo imparciales, ajenas de toda mira interesada y libres de todo resentimiento personal. La Junta ha querido acreditar con esta conducta, que al defender los sagrados intereses de los establecimientos de caridad, no se halla animada por un espíritu de prevención y de animosidad contra el demandado, sino que únicamente se propone la consecucion de un fin noble y recto, el cumplimiento de un deber riguroso e indeclinable, y esto por los medios legales que el derecho autoriza y que la decencia aprueba.

Antes de formular mi demanda contra el Sr. Goyeneche, séame permitido vindicar a la Junta y a sus encargados de una imputacion que frecuentemente les hace en sus escritos y aun en los impresos que ha publicado. Cree ese Sr. que se desconfia de su acendrada honradez y que se pone en duda su bien acreditada reputacion, al pedirle cuenta de los réditos del legado, y exigirle el exacto cumplimiento de la obra pía que ha fundado su piadoso hermano. No, nunca ha dudado la Junta de

la honradez del Sr. Goyeneche, ni ha sospechado en él fraude o mala versacion; semejante sospecha a mas de injusta, sería ridícula e insensata, pues grande insensatez sería acusar a un hombre honrado y millonario de querer apropiarse la mezquina parte del pobre. La Junta jamas ha creído esto, sino que explica de otro modo la conducta del Sr. Goyeneche, y lo dirá sin emboso, ya que se la pone en la necesidad de decirlo: piensa que no estando en armonia las ideas y sentimientos de este Señor con nuestros principios y sistema de gobierno, desconfiando altamente de nuestras instituciones, de los hombres y de las cosas, no encuentra estabilidad en nada, ni cree que estén seguros sino en sus manos los intereses de la obra pía; juntándose en seguida a la desconfianza el amor propio, rechaza con altivez toda intervencion que no sea la suya, se niega a toda explicacion razonable y se cree ofendido cuando se le pide, aunque quien lo hace sea la Junta de Beneficencia. El análisis de estas causas nos conduciría directamente a demostrar que el Sr. Goyeneche es quien verdaderamente ofende a su pais, al Gobierno y a la Junta con tan injusta desconfianza, y de agta. ellos pudieran con razon quejarse var que ni esa desconfianza me basta observar cualquiera pueden eximirle de la obligacion de dar cuenta del legado, de acreditar la inversion de sus productos y de plantear definitivamente la obra pía de cuya egecucion se halla encargado.

Para convencerse de esta verdad bastaría echar una ojeada sobre los documentos que el mismo Sr. Goyeneche ha presentado; las cláusulas 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> del testamento de su Sr. hermano, relativas al legado en cuestion. Estas cláusulas tienen ya la fuerza de un instrumento público, desde que la parte contraria las ha reconocido judicialmente, y les ha dado ese carácter de una manera franca y espontánea. En la cláusula quinta ordena el testador que se separen de sus bienes veintemil pesos fuertes, para que puestos a rédito o empleados en la adquisicion de una finca, se invierta su producto en socorrer a los pobres asilados en las casas de misericordia de esta ciudad. Esto no importa otra cosa que la fundacion de una obra pía en beneficio de la humanidad doliente y desamparada. El egecutor testamentario de esta obra de caridad es el hermano del fundador, que justamente merecia toda su confianza. Ahora bien: una obra pía ordenada en testamento debe ser planteada y organizada por el egecutor testamentario en la forma prescrita por las leyes; es decir por medio de una escritura pública con designacion de hipoteca especial, que asegure y garantice para lo futuro los derechos del establecimiento agraciado. El egecutor está obligado ademas a dar cuenta de los rendimientos del capital antes de verificada la fundacion, y despues de verificada lo está igualmente, si estambien él encargado de la administracion de la obra pía. Si el egecutor testamentario no plantifica la institucion,

ni rinde las cuentas a que está obligado, puede ser compelido a ello por todos los medios legales, y aun privado de la comision que le confirió el testador, a solicitud de cualquiera del pueblo; no obstante cualquiera disposicion contraria que el testamento contenga. De aqui se deduce con toda exactitud la fórmula de mi demanda contra el Sr. Goyeneche; plantificacion de la obra pía ordenada por su Sr. hermano, cuenta de los productos del capital desde el fallecimiento del testador y pago inmediato de los devengados. Al desenvolver rápidamente los principios en que está basada mi solicitud, quedará demostrada su estricta justicia y su plena conformidad con las leyes.

Todo egecutor testamentario se halla estrictamente obligado a egecutar y plantificar las disposiciones del testador en el término prescrito por él, y no habiendo término señalado, entro de un año lo mas tarde despues de la muerte del instituyente, segun terminante mandato de la lei 6<sup>a</sup> tit. 10. Part. 6<sup>a</sup> Esta obligacion es mas rigurosa y apremiativa, si se trata de la egecucion de una obra pía, pues entónces deben acelerar su cumplimiento por todos los medios posibles, y aun demandando en juicio los bienes del muerto para cumplir su testamento. Lei 4<sup>a</sup> tit. 10. Part. 6<sup>a</sup>

Los testamentarios que por malicia o mandas, deben ser tenidos judicialmente y condenados a perder aquella parte que deben haber en el testamento, a no ser que sean hijos del testador. Lei 8<sup>a</sup> dicho título y Part. La accion es tan privilegiada, que puede ser entablada por cualquiera del pueblo. Lei 7<sup>a</sup> dicho título y Part.

Se ve por esto que no puede ser mas grande y rigurosa la obligacion en que están los testamentarios de egecutar las disposiciones del testamento, y mucho mas cuando se trata de obras de piedad. El Sr. Goyeneche ha debido pues poner en planta la fundacion pía de su hermano, lo mas tarde al año de su muerte, sin excusa ni dilacion. El benefactor D. Pedro Mariano falleció en Burdeos el dia treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, segun el aviso del periódico oficial, N. 28. Tom. 19; de modo que en Noviembre de cuarenta y cinco, debió estar ya realizada y organizada su piadosa institucion. ¿Lo ha verificado así el egecutor testamentario D. Juan Mariano? Lo ignoramos: si así lo ha hecho, debe manifestarlo y hacer pública su obra, sino debe ser compelido a que lo haga en el perentorio término de un mes, bajo los apercibimientos que señalan las leyes anteriores; tal es la primera parte de mi demanda.

Excusado es añadir que la fundacion debe hacerse por medio de una escritura pública, con designacion de hipoteca especial y toma de razon, como espresamente lo ordena la lei 3<sup>a</sup> tit 16 Lib. 10 de la Nov. Rec. en el N. 1<sup>o</sup> pues de otro modo faltaria la constancia necesaria, y quedarian sin resguardo ni garantia los derechos de los establecimientos beneficiados.

La segunda parte de mi demanda con-

Muerte del Sr. Oidor el 30 de Noviembre de 44

siste en que el Sr. D. Juan Mariano Goyeneche rinda cuenta de los productos del capital legado y pague los devengados desde la muerte del testador. Esta proposición no es mas que la aplicación de un axioma de derecho, que no necesita ser demostrado. Sin embargo como me he propuesto no pedir nada que no se halle expresamente dispuesto por la lei, y lo exige tambien asi la naturaleza del caso presente, será preciso pasar revista de las disposiciones de nuestros códigos. Todo el que administra intereses ajenos, o recauda rentas ajenas, dice la lei 26 tit. 12 Par. 5<sup>o</sup> *es tenuto de dar al señor de ellas cuenta verdadera e derecha;* asi tambien el apoderado está obligado a darla al poderdante o a quien lo representa; Lei 25 tit. 5<sup>o</sup> Part. 3<sup>o</sup>. El egecutor testamentario, a mas de tener esta obligacion como apoderado especial para el negocio que se le encarga, la tiene tambien en razon de su carácter propio de egecutor, y todo legatario tiene derecho para exigir su cumplimiento, pues le pertenece la cosa legada con sus frutos, lei 37, tit. 9<sup>o</sup> Part. 6<sup>o</sup>. Cuando se trata del egecutor de una obra pia, la obligacion no puede ser mas estricta, mas severa e indeclinable, porque entónces maneja intereses que caen bajo el dominio público, el patrimonio del huérfano, la limosna otorgada al pobre. La lei 5<sup>o</sup> tit. 10 Part. 6<sup>o</sup> manda que cuando el testador no designa persona determinada para la egecucion de una obra pia, el Obispo del lugar sea el egecutor, y que en seguida *dé cuenta al juez ordinario:* cuando hai egecutor nombrado, tiene este igual obligacion, como en la glosa 5<sup>o</sup> de esta lei lo asegura Gregorio Lopez. Ademas, los bienes de las Iglesias, los del fisco y los del consejo o comunidad, entre los que se cuentan los de los hospitales, gozan los mismos privilegios que los de los menores. Lei 10<sup>o</sup> tit. 19 Part. 6<sup>o</sup> y los que administran bienes de menores están obligados a dar cuenta estricta de ellos como lo ordena la lei 21 tit. 16 Part. 6<sup>o</sup>. Inútil es detenerse mas en la demostracion de un principio tan generalmente reconocido, y que hasta ahora nunca habia sido puesto en duda.

Siendo el Sr. Goyeneche el encargado de plantificar la obra pia, de administrar el fondo de ella, y de aplicar sus productos en beneficio de nuestros hospitales y casas de misericordia, no puede eximirse de la obligacion de dar las cuentas que se le piden, pagando de contado los intereses devengados en su poder a razon del 6 p<sup>o</sup>. La consecuencia es tan obvia, como es manifiesto el principio de donde ella se deduce. He dicho que los intereses deben calcularse al 6 p<sup>o</sup>, tanto porque así lo dispuso el testador, como por ser este el interés mas moderado que produce en Arequipa un capital en dinero, ya se le imponga a rédito o se le emplee en la adquisicion de una finca.

Demostrada ya la estricta conformidad de mi demanda con las leyes en los dos puntos que abraza, me resta hacer ver que ella en nada ataca los derechos que el testamento confiere al Sr. D. Juan Mariano, y que no puede dar lugar a la anulacion del legado, como parece creerlo este Señor. En esta obra pia, lo mismo que en todas las demas, deben distinguirse dos cosas: el derecho de administrar el fondo de ella, y el de percibir los productos, que tambien supone el de cobrarlos. El derecho de administrar corresponde al Sr. D. Juan Mariano, el de percibir los productos y por consiguiente de cobrarlos, a los establecimientos de caridad y por ellos a sus representantes. Tambien está facultado el

Sr. D. Juan Mariano para distribuir los réditos y aplicarlos segun las necesidades de los hospicios, sin que ningun Gobierno, justicia o autoridad pueda ingerirse en esa aplicacion, ni en la administracion del capital. Enhorabuena: nadie le disputa ni la administracion del capital, ni el derecho de aplicar sus productos. Lo único que se le exige es que plantifique y organice la piadosa disposicion de su hermano, y que manifieste haber distribuido los rendimientos entre los diferentes hospicios agraciados. Esto no lo prohíbe el fundador en las cláusulas trascritas, ni podia prohibirlo tampoco: pues equivaldria a derogar las leyes existentes, lo cual no estaba en sus facultades. Toda disposicion testamentaria, toda manda establecida en ella, deben conformarse precisamente con las prescripciones legales, bajo pena de tenerse por nulas y no puestas las condiciones que les sean contrarias, L. 32 tit. 9<sup>o</sup> part. 6<sup>o</sup>. En vano pues habria prohibido el testador cosas que no podia prohibir: un simple particular no puede despojar al Gobierno del dominio eminente que tiene sobre los bienes públicos y de beneficencia, y en virtud del cual tiene el derecho de vijilar sobre el cumplimiento de las mandas destinadas a objetos de piedad. Tampoco podia privar a los establecimientos agraciados del derecho de reclamar lo que es suyo y se les debe; pues seria negarles lo mismo que se les concedia, anular lo mismo que se quiso establecer. Hemos visto que es tan lato y general el derecho de reclamar el cumplimiento de una obra pia, que produce accion popular, segun la lei 7<sup>o</sup> tit. 10 part. 6<sup>o</sup>; y aunque esta lei atribuye a los SS. Obispos la facultad de cumplir y hacer cumplir las mandas piadosas, debemos advertir que en esta parte *está en esta atribucion juzgados ordinarios*, como puede verse en las circulares de 28 de Noviembre de 1763 y 28 de Mayo de 1768, que se mencionan en las notas 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> de la lei 4<sup>o</sup> tit. 8<sup>o</sup> lib. 1<sup>o</sup> Nov. Recop. Igual disposicion y mas terminante todavia contiene la Real Cédula de 20 de Noviembre de 1801, que trascribe Matral'a en el número 2187. \*

Sensible es ver que las precauciones tomadas por el fundador en favor del legado y para asegurar su perpetuidad, quieran convertidas ahora en contra del mismo legado y de los establecimientos que con él se propuso agraciar. Facilmente concebimos que el Sr. D. Pedro Mariano que vivia lejos de su pais, y que escuchaba con terror las relaciones exajeradas de nuestras disenciones domésticas, de los ataques contra la propiedad que alguna vez produjeron estas en los primeros años de la Independencia, hubiese querido garantizar su obra y ponerla a cubierto de las violencias de nuestros mandatarios revolucionarios; de aquí la idea de quitar al Gobierno y a las autoridades toda injerencia en la administracion del legado y en la aplicacion de los productos. Pero no comprendemos como quiera hacerse valer esta disposicion en contra de los establecimientos de caridad, pretendiendo arrancarles hasta el derecho de averiguar si se ha plantificado la obra pia, y si sus productos se han aplicado como el fundador quiso que se aplicasen. Esto seria absurdo, disparatado y aun ridiculo.

El Sr. D. Juan Mariano Goyeneche debia observar que los establecimientos de Beneficencia, o sus representantes, han tenido demasiada paciencia y aguardado demasiado tiempo, dejando pasar mas de siete

años sin reclamar sus derechos, ni tomarle cuenta de la administracion. Esto prueba que en Arequipa no son ingratos para la memoria de su benefactor, y que por consideracion a ella, han respetado la conducta del hermano, esperando a que hiciese por si mismo y sin apremio, lo que se le podia exigir por la fuerza con la proteccion de las leyes. Pero viendo que el comisario se encierra en un desdeñoso silencio en todo lo tocante al legado, que resiste toda explicacion, cuando nada hai que autorice los temores del fundador, cuando disfrutamos de una paz profunda, bajo el régimen constitucional, cuando en medio de los trastornos anteriores se ha visto respetada la propiedad de los establecimientos piadosos, sin que ninguna mano sacrilega haya osado tocar el patrimonio del enfermo y del huérfano; viendo sobre todo que cuando se ha dignado hablar el Sr. Goyeneche, ha sido amenazando con anular el legado, confesando que ha invertido sus productos en socorrer otras necesidades que no son las de los establecimientos agraciados, asegurando que los veinte mil pesos fuertes se han convertido en una consignacion sobre el Hotel de Burdeos; entónces la moderacion seria ya cobardia y un crimen el silencio. La Junta no podia sufrir que se desvirtuase de este modo la institucion piadosa del Sr. D. Pedro Mariano, y se privase a los pobres beneficiados de una parte de los intereses que les son debidos. Por esto reclama ahora la inmediata plantificacion de la obra pia, la cuenta de sus productos y el pago de los devengados. Por esto se propone desvanecer tambien algunas equivocaciones del Sr. D. Juan Mariano en lo relativo a la administracion unica y esclusiva que ordenó el testador.

Asegura el Sr. Goyeneche en uno de sus escritos a f. 15 que ha socorrido con los productos del legado a otras personas que sufren y a quienes ha considerado en el mismo caso que a los enfermos. ¿Y quié le ha dicho al Sr. Goyeneche que tenia semejante facultad? Ni el testador se la ha dado, ni la lei se lo permite tampoco. El testador ha querido que con el producto de los veinte mil pesos *se socorra a la humanidad que sufre en los hospitales, hospicios y casas de misericordia*, y no hace estensiva la gracia a los pobres particulares. Si el Sr. Goyeneche quiere socorrerlos, sobrados bienes tiene con q' hacerlo; pero no puede distraer los fondos de la obra pia para alivio de necesidades privadas, por que un egecutor testamentario debe señirse estrictamente a lo dispuesto en el testamento; *debe cumplir la voluntad del finado e non segun su advedrio* dice espresamente para este caso la lei 3<sup>o</sup> tit. 10 part. 6<sup>o</sup>.

Afirma igualmente el Sr. Goyeneche que el albacea de su benéfico hermano D. Pedro Mariano habia señalado el Hotel de Burdeos para que respondiese de la manda de los veinte mil pesos fuertes: que ese Hotel habia estado sin producir alquiler durante mucho tiempo, y que habia ordenado se vendiese para radicar definitivamente el capital en esta ciudad. Un legado específico de veinte mil pesos fuertes, no puede convertirse en una consignacion sobre bienes raices: el legado debe pagarse en la misma especie que el testador designó; lei 37, tit. 9<sup>o</sup> part. 6<sup>o</sup>. El Sr. D. Pedro Mariano no ha dejado para los hospitales su Hotel de Burdeos, sino veinte mil pesos fuertes, que son plata contante. Ha dejado fondos en dinero tanto en Europa, como en América; prueba de ello es que otro

legado de igual importancia fué pagado en dinero en el mismo Burdeos. Nada era mas fácil que trasladar el capital de Europa a esta ciudad por medio de una simple letra y ganando un fuerte derecho de cambio, como se halla establecido en el comercio. Infinitos comerciantes transportan diariamente dinero a los bancos Europeos, y no lo consiguen sino con un gravámen del 6 u 8 p<sup>o</sup>; cualquiera de ellos, el mismo Sr. Goyeneche, podía aprovechar esta circunstancia para trasladar sus fondos sin riesgo, ni gravámen de ningún género.

¿Se dice que el albacea hizo la asignación del Hotel para el pago de los veinte mil pesos? El albacea hizo mal, abusó de sus facultades, y el ejecutor testamentario de la obra pía, debió reclamar de esa medida ilegal: en este caso debió demandar en juicio la entrega del capital, como lo prescribe la lei 4<sup>a</sup> tit. 10 part. 6<sup>a</sup>. Pero ahora ya no hai albacea: todas sus obligaciones y responsabilidades, así como todos sus derechos han pasado al Sr. D. Juan Mariano, su heredero universal. El es ahora el único responsable tanto de sus propias faltas y omisiones, como de las de su hermano D. José Manuel, albacea de D. Pedro Mariano. De nada le vale hablar del Hotel, ni de su próxima venta, cuando el legado consiste en veinte mil pesos fuertes, para imponerlos a rédito del 6 p<sup>o</sup>, o comprar una finca en esta ciudad, que produzca el mismo interés. Sabido es tambien que el interés del capital legado empieza a correr a favor del legatario desde el dia de la muerte del testador. lei 34. tit. 9<sup>o</sup> part. 6<sup>a</sup>. ~~Este recurso sin invocar~~ el Sr. D. Juan Mariano Goyeneche, para que ponga término a un juicio harto escandaloso, incompatible con las exigencias de su posición social, de su inmensa fortuna, de su buen nombre y de sus caritativos sentimientos. Le repetiré una y mil veces que nadie duda de su honradez y de la sanidad de sus principios: que todos atribuyen su conducta al equivocado concepto que ha formado de la cuestión, y a la injusta desconfianza que abriga respecto a los hombres e instituciones de nuestro país. No es posible llevar adelante esa desconfianza, sin grave ofensa de los que son objeto de ella. Nada hai tampoco que pueda autorizarla en las circunstancias actuales: los ejemplos del pasado no la justifican, pues el mismo Sr. Goyeneche ha sido testigo de que los bienes de establecimientos piadosos se han conservado incólumes en medio de las tormentas revolucionarias; tampoco pueden exitarla los temores del porvenir, pues nuestro horizonte se presenta cada vez mas sereno y bonancible. Sobre todo la violación de la propiedad no es ya objeto de temores serios para nadie, ni aun en el caso inesperado de nuevas conmociones. ¿Qué es pues lo que teme el Sr. Goyeneche? ¿Teme acaso que se le quite algun dia la administración del legado, o el derecho de distribuir sus productos? Nadie piensa eso, y contra semejante violencia tiene el remedio en sus manos.

Tenemos por otra parte datos para creer que el Sr. Goyeneche ha realizado la fundación caritativa de su buen hermano, y comprado las fincas necesarias para la radicación del capital. No falta mas sino que haga pública su obra, y que manifieste la inversión que ha dado a los productos, para presentarse ante la sociedad con la legalidad y pureza que corresponde

al fiel ejecutor de la voluntad de su piadoso hermano, del que ha adquirido el glorioso título de bien hechor de los pobres. En esta virtud.

A U. pido que habiendo por presentado el certificado adjunto, se sirva declarar que el Sr. coronel D. Juan Mariano Goyeneche se halla obligado a plantificar en el término que el Juzgado tenga a bien señalarle la obra pía establecida por su Sr. hermano, a rendir cuenta de los productos del capital desde el dia de la muerte del testador, y a apagar inmediatamente los devengados que mantenga en su poder. Es justicia que solicito jurando no proceder maliciosamente, Arequipa Mayo veintiseis de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro José Bustamente.—Manuel Alvarez Comparet.

REGLAMENTO DE COMERCIO.

Continuacion.

CAPITULO VEINTIDOS.

Facultades de los administradores de las aduanas.

Art. 175. Para dirigirse cualquiera buque de un puerto a otro de la República, a una caleta o al extranjero, necesita llevar licencia por escrito del administrador de la Aduana del puerto de su salida, en que se espese el punto de su destino.

176. Los Administradores pueden dar guias sueltas para embarques de mercancías que se lleven a otros puertos de la República, siempre que no adeuden derecho alguno.

177. Aclaran y resuelven las dudas que ocurren sobre cambios de bultos, sus marcas y números; y lo que mandarán se cumplirá anotándose siempre en los manifiestos.

178. Rechazarán los manifiestos por menor no hechos conforme a reglamento, o los mandarán admitir con las condiciones que estimen necesarias para que puedan efectuarse los de estas providencias, ~~quede constancia escrita~~ reclamar de ellas.

179. Tienen la facultad de declarar lo que ha de considerarse como muestras, cuando se suscitaren dudas o cuestiones sobre ello, y lo que resuelvan será cumplido sin necesidad de otro requisito.

180. En casos extraordinarios y cuando lo crean conveniente habilitarán horas y dias prohibidos para carga y descarga de efectos libres ó sujetos á derechos.

181. Señalarán los sitios de descarga en los lugares donde no hubiese muelle, y tambien en donde existan, si estuviesen embarcados ó fuese mucho lo que se trajese á tierra. Designarán tambien los puntos donde pueda ponerse el carbon, leña y madera, segun el artículo 50, acordándolo con la autoridad superior departamental.

182. Impondrán multas a los dueños de mercaderías que desembarquen efectos despues de las horas señaladas, siempre que no haya precedido su permiso especial.

183. Lo mismo ejecutarán con los consignatarios de buques que descarguen sin llenar las formalidades del reglamento de Aduanas, para desembarcar y depositar sus efectos.

184. Cuando apareciere que se han depositado en almacenes del Estado los efectos de que habla el art. 230, por culpa de los consignatarios u otras causas, se les impondrá la multa correspondiente sin perjuicio del almacenaje.

185. Averiguarán de una manera sumaria el origen de las pérdidas y robos en almacenes, mandándolos pagar previo permiso del Gobierno, a quien darán cuenta, para que se haga efectiva la responsabilidad del que aparezca culpable.

186. Los Administradores aclararán por sí las dudas que se presenten sobre precios fijados en el arancel de aforos, cuando los interesados no se conformen con los que señalen los vistas.

187. Las resoluciones de que trata el anterior artículo han de escribirse en los documentos de despacho despues que conste en ellos la opinión de dos peritos, uno nombrado por el administrador, y otra por el comerciante

interesado.

188. Tendrán la misma facultad concedida en los artículos anteriores cuando ocurran quejas por aforos, en casos de avería, merma, deterioro o error en la clasificación y particularidades de las mercancías; pues en todo ello resolverán definitivamente, previo el parecer de peritos nombrados como ya se ha dicho.

189. Resolverán las dudas que se suscitaren sobre los derechos que les corresponda pagar a ciertas mercaderías, o sobre cualquiera otro incidente que pueda dar lugar a reclamaciones. Su resolución se pondrá en ejecución, sea favorable o adversa al fisco; mas en este último caso el interesado estará a las resultas de la decisión del Gobierno, que recaiga sobre la consulta que en tales casos se le dirijirá.

190. Cuando dentro del puerto o a su inmediación se encuentre algun buque en peligro inminente, tomarán las medidas mas oportunas para favorecerlo, y permitirán se ejecute la descarga o trasbordo del modo mas conveniente, sin sujeción a trámite de ninguna especie.

COMUNICADOS.

NOTICIAS DEL DIA.

Ecuador y Nueva Granada.

Háblase con generalidad de la expedición Flores; como sucede en tales casos, considerándola bajo diversos puntos de vista. Unos creen que todas las probabilidades del buen suceso están en su favor, entrando en los cálculos de los que opinan así, la política violenta y anti social del General Urbina, su impopularidad en el Ecuador, la ilegalidad del hecho que lo elevó al mando de esa República, y los recursos que por otra parte habrá de encontrar el General Flores en la opinión pública de un país cansado de las vejaciones de su Gobierno. Otros la califican de una de esas aventuras arriesgadas llamadas a sucumbir por su propio peso en presencia de las dificultades de la situación, y en esta hipótesis creen en la posibilidad de un rompimiento entre el Perú y el Ecuador, no faltando quienes supongan que la Nueva Granada ~~que se una parte directa en la contienda~~ ~~deberá autorizar esta extraña intervención.~~

Sin entrometernos a juzgar del éxito de la expedición Flores, por que no vemos en que consista el interés que pudiera tener el país en el triunfo o derrota de este caudillo; hallamos inmotivada y hasta ridícula la hipótesis de una guerra suscitada por la Nueva Granada y el Ecuador, a pesar de que en el Mensaje del General Lopez, penetramos el conato fatídico e insolente de comprometer a su Patria a una lucha que ella habrá de repeler cuando se le proponga formalmente por quien no tiene derecho ni el mas insignificante pretexto, para romper bruscamente las relaciones internacionales preexistentes y sujetar a aquella, no ciertamente a las eventualidades comunes a toda guerra descabellada e injusta, sino a la pérdida de su honor y quien sabe si a la de su nacionalidad.

La posibilidad racional de un rompimiento entre dos naciones, puede apreciarse en el presente estado de las sociedades, por un cálculo sencillo que tenga por datos los recursos de la una comparados con los de aquella a quien se atribuye el designio de efectuarlo, aun cuando no se tomen en cuenta las diferencias que existen entre una guerra ofensiva y defensiva y las desventajas que emanan de la situación especial de cada una. No es, pues, posible suponer que el General Lopez haya olvidado estas inmensas diferencias, si se ha fijado en lo que es hoy el Perú, para que nosotros debieramos creer que en vez de una burla que ha querido hacerse a sí mismo, haya tenido la intención de hablar seriamente en su mensaje.

Ocho años de paz saboreada a la sombra de la libertad republicana han bastado para que nuestra patria emancipada definitivamente del espíritu de facción hasta cierto punto entronizado en ella, se presente hoy ante las naciones del continente ocupando el lugar distinguido a que ha sido preciso la elevaran los grandes recursos con que la Providencia quiso favorecerla. Y mientras que en este período, todo ha sido próspero para nosotros; mientras

que las instituciones democráticas se han afianzado y el sentimiento de la nacionalidad peruana se hace cada vez mas intenso y profundo: intertanto el desarrollo de nuestros elementos de poder crece, y nuestro crédito en el exterior campea a la par con el de las primeras naciones del mundo: bien sabido es, que el Ecuador y la Nueva Granada, han marchado durante él, de convulsion en convulsion, hasta ver agotarse su reducido Erario, desecarse las fortunas de los particulares y estinguirse el espíritu público bajo el influjo disolvente de la anarquía, y del despotismo sistemado de sus gobernantes. Y en esta situación, que enervaría por mucho tiempo la marcha regular de los estados mas poderosos ¿puede temerse una declaracion formal de guerra de parte del Ecuador y la Nueva Granada? Si es cierto que las locuras no entran en las combinaciones de una política medianamente ilustrada, opinamos con seguridad que no.

Pero si el General Lopez, que es el único que nos ha dejado entrever esta mira iniqua en uno de los arranques de su orgullo insensato, fuera conducido por su mala estrella a presentar en el continente un escándalo injustificable: si a su impotencia quisiera añadir la temeridad de provocarnos a una lucha inmotivada que no habremos suscitado en ningún caso; aparte de que la justicia y la moral universal condenarían su causa, un campo basto nos ofrecería entónces para probar ante el mundo nuestro poder, y de lo que es capaz un pueblo que aleccionado por una larga y dolorosa experiencia ha llegado a comprender bien a costa suya lo que conviene a su honor y dignidad. El General Lopez tendría que retroceder en esta inesperada hipótesis ante el espectáculo lastimoso de su propia debilidad, o que sufrir las terribles e inevitables consecuencias de su inexplicable imprudencia.

Mas no son solo las diferencias comparativas de fuerza y de poder las que nos obligan a mirar como una utopia irrealizable el hecho de un rompimiento entre la Nueva Granada y el Perú. Hai ademas otro embarazo de mucho peso, para que los hombres que piensan disientan de tan estraña suposicion; tal es la situacion geográfica de ambos países. El General Lopez, aun concediendo del movimiento reaccionario que le amenaza en su propia Patria, inevitable desde que cesase por un momento la accion que le comprime, tendría necesidad de solicitar del Gobierno del Ecuador le concediese libre tránsito por su territorio, esto es; que le permitiese explotarlo, esquilmarle y agravar en todo sentido el conflicto de su presente estado: y no creemos que los Ecuatorianos que desde mucho tiempo atras no desconocen las miras ambiciosas de aquel Jefe, se cegarán hasta el punto de no ver, que la proteccion que se les ofrece trae su orijen de planes sórdidos e interesados, fraguados en las lucubraciones de una política simulada y falaz, cuya ejecucion, cualquiera que fuese el éxito de esa intervencion armada, comprometería al fin su reposo futuro, su independencia y nacionalidad. Por apremiante que sea, pues, la situacion del Gobierno del Ecuador le conviene en todo caso sucumbir con honor en una lucha decorosa, ántes que legar a su Patria en cambio de la proteccion de un momento la esclavitud y la ignominia.

A riesgo de dar a este asunto mas importancia que la que merece hemos escrito estas líneas por si hai alguno que crea entre nosotros, seguramente por falta de datos, en la posibilidad de una guerra declarada al Perú por la Nueva Granada o el Ecuador. Continuaremos ocupando las columnas de este periódico segun se vayan desenvolviendo los sucesos, confiados en que UU. SS. Redactores, que parece han resuelto prescindir de todo lo que tenga relacion con los negocios públicos, nos ayudarán cuando se trate de la política estérna, es decir de repeler con la firmeza e indignacion del patriotismo puro, todo lo que pudiera ofender la dignidad de nuestra cara Patria.

*Los Patriotas de corazon.*

SS. EE. del Arequipeño.—En honor de nuestro país y como un justo homenaje tributado al mérito, dignense UU. dar lugar en las columnas de su periódico a las

siguientes líneas.

Al cabo de algun tiempo hemos tenido la satisfaccion de ver entre nosotros al ilustre arequipeño el Sr. D. D. José Gregorio Paz Soldan, a quien siempre consideramos en el número de aquellos hombres que con la sabiduría y la virtud saben honrar a su patria, haciéndose grandes y respetables; y despues de haber experimentado, en el corto tiempo de su residencia en esta ciudad, los verdaderos méritos que tanto lo distinguen, despues de haberle visto manifestar lleno de sinceridad los nobles sentimientos que en favor de su país le animan, despues de haber observado su sagacidad y finos modales en el trato social con relacion a toda clase de personas; hemos tenido al fin el sentimiento de verlo ausentarse de nuevo. Mas, nos congratulamos con la seguridad de que el Sr. Dr. Paz Soldan en su calidad de miembro del Excmo. Consejo de Estado, se verá en mejor aptitud para satisfacer sus patrióticos deseos, cooperando por cuantos medios estén a su alcance al bienestar y engrandecimiento del suelo que le dió existencia. Asi lo esperamos bajo la garantía de su nobleza y de su patriotismo

*Unos arequipeños.*

#### COLEGIO DE LA INDEPENDENCIA.

Interesados, como siempre, en el progreso de la ilustracion científica de nuestro país, nos tomamos la libertad de insertar la nota que sigue; pues ella revela el buen éxito de las tareas escolares en el Colegio de la Independencia, a la vez que su publicacion debe ser conceptuada como un poderoso estímulo para la juventud estudiosa.

República Peruana—Rectorado del Colegio de la Independencia Americana—Arequipa Mayo 28 de 1852.—Al Sr. C. P. D. A las once de la mañana de este día han sido examinados los alumnos D. José Daniel Rivero, D. Exequiel Rospigliosi, D. Wenceslao Ballon y D. José Manuel Manzanilla en el tratado de Derecho Natural, y D. José Luis Paz Soldan en el de Lógica bajo la direccion del catedrático D. D. José C. Hurtado; siéndome satisfactorio participar a US. que todos estos alumnos han manifestado mucho aprovechamiento en sus respectivas materias, habiendo sobresalido notablemente D. José Daniel Rivero, a quien por un deber de justicia me es grato recomendar a US. con especialidad.—Dios guarde a US.

*Mateo Paz Soldan.*

#### ARTICULO INTERESANTE.

Sabemos que la mesa permanente del Colegio provincial de Condesuyos, ha denunciado ante el Illmo. Sr. Obispo, ciertos crímenes y delitos cometidos por el cura de Salamanca D. José B. Velarde [en el ejercicio de su ministerio, no menos que como ciudadano en las augustas funciones electorales, que últimamente han tenido lugar en aquella Provincia.

Los capítulos que comprende la denuncia son de tan grande naturaleza, que el Illmo. Prelado sorprendido y escandalizado por su enormidad, pidió inmediatamente informe al Vicario de la Provincia; como los hechos son tan evidentes y notorios, la Vicaría inescusablemente ha tenido que expedirlo en un sentido afirmativo que comprueba satisfactoriamente la acusacion, y no obstante se ignora hasta hoy el jiro que se le ha dado a este expediente; por cuya resolucion vive ajitada aquella Provincia.

Sabemos tambien que el cura Velarde ha venido a esta ciudad con la mira de oponerse al concurso y provision de curatos, y que ha inclinado las narices a la doctrina de Viraco o Pampacolca, sin considerar sus virtudes, ni la raza de malvado a que pertenece este eclesiástico fariseo, que ha tenido mas arrojo que Satanás, al negar en público la lei de Dios y en la Iglesia matriz

de Chuquibamba donde se reunió el Colegio de provincia, asegurando como un dogma de su religion "que ni en el paraíso, ni en el cielo habia legalidad ni leyes," para autorizarse de este modo a infringirlas en la tierra a su sabor como lo hizo.

A la vista de semejantes antecedentes seria inmoral y escandaloso que un eclesiástico indigno de ejercer su ministerio, y teniendo sobre sí, una causa criminal pendiente ante el Illmo. Diocesano, ingrese a concurso, cuando los Cánones y las leyes sagradas lo escluyen, no solo de optar nuevo beneficio; sino aun de poder ser conservado en el que obtuvo en el concurso pasado por....

Nos abstenemos por ahora de denunciar ante el público otros delitos sangrientos de los que ha sido principal autor el cura Velarde sobre los que existen expedientes; entre tanto esperamos del inexorable celo del Illmo. Sr. Obispo por el buen gobierno de su Iglesia, y por el bien inestimable de su grei, que arroje del concurso al eclesiástico Velarde que no ha sabido corresponder a su confianza, ni salvarlo de su responsabilidad ante Dios, y que este modo desmienta la vana confianza de este pelesástico que se jacta de sobreponerse a las leyes y a los ascensos, contando con su proteccion que en este caso habria sido pernicioso y perjudicial a la religion y a la sociedad.

#### NECROLOGIA.



El 14 de Abril último ha fallecido en Valparaiso D. Manuel Flores natural de la Provincia de Tarapacá. La gratitud no nos permite pasar en silencio esta pérdida dolorosa que ha tenido el comercio de nuestra costa, la industria de nuestros puertos, nuestra marina mercante, y los amigos del bien.

Este peruano virtuoso fué uno de los fundadores de la marina mercante, se estableció en Valparaiso en donde deja una recomendable familia. Testigo de las revueltas que muchas ocasiones han lanzado millares de peruanos a aquellas playas, todos encontraron en él un amigo benéfico, un paisano generoso, un apoyo desinteresado, una segunda providencia que venia al socorro del desgraciado por tener el placer de consolarlo cumpliendo de ese modo con los deberes de cristiano, de compatriota y satisfaciendo los impulsos de un noble corazón.

Todo el que en medio de la desgracia ha recibido un servicio espontáneo; todo el que considere la gratitud como un deber nos ayudará a lamentar la pérdida del hombre caritativo y patriota como D. Manuel Flores a quien lloran

*Sus amigos.*

#### LA CRUZ DE LIMATAMBO.

*(Tradicion Nacional.)*

POR ANNIBAL VICTOR DE LA TORRE.

—SEGUNDA EDICION.—

Se admite suscripciones en esta imprenta y en la tienda de D. Salustiano Olivares, al precio de cuatro rs. ejemplar.

Mercedes Lara de Madiedo, profesora en todo lo concerniente al ejercicio de matrona, siguiendo los preceptos y práctica que enseñan los eminentes profesores Capuron, Velpu y Moreau; teniendo la satisfaccion de haber sido aprobada por el Protomedicato de la República de Chile, y por el del Perú; habiendo asistido cuatro años a la sala de Maternidad en la ciudad de Santiago, i servido en Lima todo con feliz éxito; tengo el honor de ofrecermé en esta ciudad de Arequipa a todas las Señoras i pobres que tubiesen a bien ocuparme, seguras que emplearé todos mis conocimientos para satisfacerla. Vivo, cuadra de los Tambos, casa número 131 que fué de Da. Juana Pacheco.

Arequipa Maie 19 de 1852.

Mercedes de Madiedo.

IMPRENTA DE FRANCISCO IBAÑEZ Y HERM.